

	HOSPITAL CASTILLA LA NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT 900.004.059-7				
	ESTUDIOS PREVIOS				
	CÓDIGO DE-FR-14	FECHA 04-07-2024	VERSIÓN 05	DOCUMENTO CONTROLADO Página 1 de 12	

ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	No.	PAA-2026
Fuente de los Recursos	Recursos Propios	
Descripción de la Necesidad	SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DEL SISTEMA INTEGRADO PARA LA GESTIÓN HOSPITALARIA – HIS PROSOFT	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha en la que se Terminan los Estudios Previos:	21-05-2026	
Responsable del Proceso	Subgerencia Administrativa y Financiera	
Dependencia solicitante	Subgerencia Administrativa y Financiera	
Modalidad de Contratación	Directa	
Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios Profesionales – Único Proveedor.	Otro:
3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO		
3.1. Descripción de la necesidad	EL HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA E.S.E. (en adelante "EL HOSPITAL"), es una Empresa Social del Estado, de categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Local de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. EL HOSPITAL como Institución Prestadora de Salud – I.P.S., presta sus servicios de salud a los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud que están a dentro de las Entidades Promotoras de Salud – E.P.S., o fuera de ellas. EL HOSPITAL está organizada y estructurada de forma que pueda prestar los servicios de salud de categoría de primer nivel, teniendo como principios básicos: la calidad y la eficiencia; además cuenta con autonomía administrativa, técnica y financiera. El legislador ha considerado que este tipo de entidades a las que pertenece EL HOSPITAL, prestan sus servicios en el área de la salud, compiten en este mercado, y deben respetar las reglas que impiden el monopolio y garantizar la libertad de competencia en la prestación de sus servicios, con lo cual queda demostrado que jurídicamente son valoradas como empresas creadas, entre varios fines, con el propósito de obtener lucro económico. Que, el HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA E.S.E., está compuesta por un elemento humano y un elemento físico. El elemento humano se encarga de ser el engranaje funcional de toda la operatividad de la entidad, y el segundo, hacer referencia a las estructuras físicas, herramientas, equipos, recursos, etc., destinados para ser empleados por el elemento humano, ayudando a realizar los diferentes procedimientos médicos y procedimientos administrativo. Entre los recursos físicos, se encuentran los SISTEMAS INFORMATICOS tipo SOFTWARE, destacando el SISTEMA INTEGRADO PARA LA GESTIÓN HOSPITALARIA – HIS. El software de la gestión hospitalaria es una herramienta que permite centralizar los datos de los centros de salud en un solo lugar. El sistema de información hospitalaria (HIS) lleva el control de las necesidades administrativas, financieras y de la gestión de pacientes de forma optimizada mediante un único sistema. Que, el sistema HIS puede reunir un conjunto de funciones importantes en una unidad de atención médica. El software de la gestión hospitalaria permite optimizar lo siguiente: la reserva de citas, la gestión de inventario, la facturación médica, la generación de informes, la gestión de registros médicos electrónicos, la información	

financiera, contabilidad y análisis de datos, en aspectos generales, la entidad puede beneficiarse de las siguientes características: Mejor gestión de los datos, Gestión financiera mejorada, Almacenamiento seguro de datos, Toma de decisiones clínicas mejoradas y Mejor gestión de las instalaciones.

Que, el SISTEMA INTEGRADO PARA LA GESTIÓN HOSPITALARIA – HIS, se convierte en una herramienta indispensable para la entidad ya que permite que los procedimientos se parametren y se ejecuten con celeridad, por ello, su funcionalidad debe ser constante y eficiente. Como consecuencia de su uso habitual y por disposición normativa, se requiere de un mantenimiento periódico que lo deje en plenas condiciones operativas.

Que, el SOFTWARE del SISTEMA INTEGRADO PARA LA GESTIÓN HOSPITALARIA – HIS, se venden como licencias de por vida, los cuales pueden utilizarse por quien los adquiere por el tiempo que considere pertinente, pero, debido a su estructuración de Inteligencia Artificial, requiere de personas que le estén realizando mantenimientos periódicos.

Que, el Hospital adquirió la licencia del software "PROGRAMA INTEGRADO DE CONTABILIDAD, INVENTARIOS, FACTURACIÓN, CARTERA, NOMINA Y PRESUPUESTO SC – SERVICIOS CONTABLES" - PROSOFT., este software tiene licencia de uso, por lo que la titularidad de derechos de autor/propiedad industrial, no permite que la entidad o un tercero, intervenga el software o disponga de él para otros fines de uso, por lo que, el HOSPITAL para mantener las condiciones operativas de este software, debe contratar los servicios de mantenimiento de una persona habilitada por el fabricante para intervenir el programa. En consecuencia, se convierte SC PROSOFT S.A.S., en el único proveedor.

Que, de igual forma, el HOSPITAL cuenta con personal vinculado por el empleo público, al cual mediante un procedimiento se le hace pago de nómina. Relacionado con lo anterior, la DIAN expidió las RESOLUCIONES 151 DE 2021 Y 167 DE 2021, en donde solicita que entidades como esta, hagan la generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica, realicen la generación y transmisión de forma electrónica del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, y se efectúe la facturación electrónica, circunstancia que amerita que el HOSPITAL adquiera un SOFTWARE, avalado por la DIAN, que permita desarrollar esos procedimientos de forma idónea y con plena sujeción a los requerimientos normativos.

En consecuencia, EL HOSPITAL necesita de una persona con la capacidad técnica, financiera, jurídica y con conocimiento relacionado, para que realice el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO al software denominado "PROGRAMA INTEGRADO DE CONTABILIDAD, INVENTARIOS, FACTURACIÓN, CARTERA, NOMINA Y PRESUPUESTO SC – SERVICIOS CONTABLES" - PROSOFT., para que la entidad cumpla con sus fines.

3.2 OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

3.2.1. Objeto Contractual:

"PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE SC PROSOFT, CON ACTUALIZACIONES EN LA NUBE, PROGRAMA INTEGRADO DE CONTABILIDAD, TESORERIA, INVENTARIOS, NOMINA, PRESUPUESTO, FACTURACION SALUD, ESTADISTICA, RIPS, HISTORIAS CLINICAS, RESULTADOS DE EXAMENES DE LABORATORIO E IMAGENOLOGIA Y PROVEEDOR ELECTRONICO, PARA EL HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA."

3.2.2
Clasificación
UNSPSC:

Los bienes y/o servicios, objeto del Proceso de Contratación se describen a continuación.

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	81112205	Mantenimiento de Software de Sistemas de Gestión de Bases de Datos.

I. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIA (HIS):

Un software de la gestión hospitalaria es una herramienta que permite centralizar los datos de un HOSPITAL en un solo lugar. El sistema de información hospitalaria (HIS) lleva el control de las necesidades administrativas, financieras y de la gestión de pacientes de forma optimizada mediante un único sistema.

Los beneficios y las características que se deben considerar antes de la adquisición de SOFTWARE son las siguientes:

II. BENEFICIOS DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIA

El sistema HIS puede reunir un conjunto de funciones importantes en una unidad de atención médica. El software de la gestión clínica permite optimizar lo siguiente: la reserva de citas, la gestión de inventario, la facturación médica, la generación de informes, la gestión de registros médicos electrónicos, la información financiera, contabilidad y análisis de datos.

3.2.3.
Descripción
Técnica del
Objeto a
contratar:
1. MEJOR GESTIÓN DE LOS DATOS.

Los hospitales generan grandes volúmenes de datos: registros de pacientes, facturas, informes financieros, recetas médicas, entre otros.

Un software para hospitales administra mejor la información que se guarda en la base de datos digital. Los profesionales pueden buscar y recuperar estos documentos rápidamente, ya que se almacenan de manera ordenada en un solo lugar.

2. GESTIÓN FINANCIERA MEJORADA.

Un sistema de gestión hospitalaria puede rastrear y registrar todas las transacciones financieras en una organización de atención médica. También puede tener control de las finanzas involucradas en el tratamiento de pacientes ambulatorios.

El software centraliza la gestión de los registros financieros para que el personal del hospital pueda recuperarlos fácilmente cuando sea necesario. Además, el software permite a los usuarios gestionar la facturación de los pacientes de manera eficiente mediante el seguimiento de las facturas pendientes y el envío de alertas a los pacientes morosos.

3. ALMACENAMIENTO SEGURO DE DATOS.

Registros médicos electrónicos son los datos confidenciales y deben tratarse con sumo cuidado en el sector salud. Un software de gestión hospitalaria permite que los centros de atención médica recopilen de forma segura los siguientes documentos: el historial del paciente, los resultados de laboratorio y las recetas con menos riesgo de errores. Como los doctores tienen el acceso a esta información, pueden rastrear el estado de la salud de los pacientes y realizar un diagnóstico en cualquier momento y desde cualquier dispositivo.

4. TOMA DE DECISIONES CLÍNICAS MEJORADAS.

Un excelente sistema de gestión hospitalaria proporciona herramientas de informes y análisis para ayudar a los directores y médicos del hospital a tomar decisiones informadas sobre la mejora de los procesos clínicos.

5. MEJOR GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Los directivos del HOSPITAL pueden aprovechar el software para gestionar sus recursos disponibles, optimizar el inventario, reducir el tiempo de inactividad de los equipos y optimizar las operaciones del personal.

III. LICENCIA Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE

Una licencia de software es un contrato legal entre el desarrollador y el usuario que define cómo el usuario puede usar el software. Define los derechos y restricciones del uso, como por ejemplo si se puede usar el software solo en una máquina o en varias, si se puede modificar o distribuir, o si se puede usar solo por un tiempo limitado. EL HOSPITAL cuenta con una licencia de por vida de un SOFTWARE denominado **SC PROSOFT** que actúa como un Sistema Hospitalario Integrado.

Este SOFTWARE requiere de una asistencia técnica completa, especial y específica que, por derechos de autor, no puede ser intervenida ni manipulada por otros profesionales que no sean autorizados por el propietario intelectual del Software. Estos técnicos de software, también conocidos como técnicos de TI, son profesionales que se encargan del mantenimiento y soporte de software en los computadores y base de almacenamiento de datos de la entidad, asegurando que el programa esté actualizado y funcionando correctamente. Su trabajo incluye la instalación, la configuración de software, así como la solución de problemas y el mantenimiento del sistema informático.

IV. SERVICIO DE SOPORTE DEL SOFTWARE PROSOFT

El servicio de software incluye muchos módulos y actividades temporales, entre el servicio se encuentran los siguiente:

SERVICIO DE SOPORTE DEL SOFTWARE PROSOFT

A. MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION EN NUBE

B. PAQUETE DE TIMBRADO DE DOCUMENTOS (80.000 documentos por año)

C. MENSAJERIA DE TEXTO

D. DESARROLLO DE POWER BI

E. AGENDAMIENTO WEB Y DIGITURNO

3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONTRATANTE

3.3.1 Obligaciones Específicas del Objeto Contractual

El CONTRATISTA será responsable y se obliga a: **1.** Iniciar la ejecución del presente contrato solo una vez cumplidos los requisitos exigidos para ello y, a más tardar, dentro del día siguiente a aquel en que se suscriba el acta de inicio. **2.** Efectuar las modificaciones y actualizaciones del programa PROSOFT, que, por motivos legales, por funcionalidad o por requerimientos de la entidad contratante sean necesarias. **3.** Prestar la asistencia técnica requerida para optimizar el uso y operación del programa, para lo cual se comprometen a efectuar por lo menos una visita mensual a las instalaciones de la empresa para validación y revisión, y las que sean necesarias cuando las circunstancias de la operatividad del programa lo ameriten, dando prioridad a los estados de paralización de algún puesto de trabajo. **4.** El servicio será prestado en las instalaciones de EL HOSPITAL. **5.** Solucionar los problemas que se presenten con el software. **6.** Capacitar al Personal de las diferentes dependencias, al menos una vez al mes en pro del mejoramiento del servicio de la institución, especialmente al personal nuevo. **7.** El contratista presentará informes de las actividades

	desarrolladas en ejecución del presente contrato, realizando dicho informe con detenimiento, consignando información verídica de la ejecución del período contractual a informar. 8. Adecuar módulos y procedimientos a las necesidades de la entidad, para ello, analizará la necesidad de la entidad y adecuará con el personal de la programación los requerimientos, de igual forma ajustará y software a los requerimientos legales que exija o recomiende las autoridades del sector salud o las que legalmente otra entidad exija. PARÁGRAFO: ninguna de las adecuaciones de las que trata este numeral serán objeto de cobro adicional o de alguna compensación extra. 10. El CONTRATISTA deberá entregar un paquete de 9.000 documentos para el timbre contable según los siguientes procesos: I. LICENCIA DEL SOFTWARE PARA LA EMISIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA. II. LA GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE FORMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE. III. EMISIÓN FACTURA ELECTRÓNICA. PARÁGRAFO: los documentos estarán disponibles a hasta que se agoten, sin importar las vigencias. El CONTRATISTA deberá garantizar y asegurar que el software y el servicio se preste adecuadamente, por lo que deberá garantizar su operatividad en las mejores condiciones y deberá cumplir con las actualizaciones o adecuaciones que exige la DIAN. Las actualizaciones y adecuaciones no tendrán ningún costo. 11. El CONTRATISTA de forma única y temporal, actualizará, adecuará y capacitará a la entidad sobre los servicios y procesos objetos del contrato 12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
3.3.2 Obligaciones Generales del Contratista	1. Cumplir con el deber legal de afiliación y aportes al sistema de salud, pensión y riesgos profesionales, en los términos establecidos en la normatividad del Sistema General de Seguridad Social Integral, y en su medida, los correspondientes a los aportes parafiscales. 2. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente Contrato. 3. Cumplir con el objeto del Contrato de conformidad con las políticas, disposiciones, normas reglamentarias, o según el encausamiento del contrato por quien ejerce la supervisión, conservando plena autonomía funcional para el desarrollo de la actividad. 4. Utilizar adecuadamente la información y los bienes facilitados para el desarrollo del contrato, debiendo responder por el mal uso o indebida utilización. 5. Devolver a la terminación del Contrato, los bienes o documentos referidos en el numeral anterior. 6. Presentar con la periodicidad exigida por quien ejerce el control de ejecución, los informes de su gestión y los que sean requeridos por éste. 7. Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades. 8. En estricto cumplimiento del objeto del Contrato, Si se llegare a presentar alguna anomalía que impidiera la ejecución normal, EL CONTRATISTA deberá informar a la mayor brevedad posible a quien ejerce el control de ejecución de la misma, para que se surta la suspensión o se tomen conforme al Manual Interno de Contratación las medidas necesarias. 9. El CONTRATISTA mantendrá los permisos, habilitación, condiciones y medios necesarios, relacionados con la actividad económica y profesional, para ejecutar el contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga de forma diligente a informar a la entidad de la situación administrativa o legal que le da pérdida a su capacidad operativa según las normas y la capacidad empresarial. PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de esta obligación da lugar de forma directa e inequívoca a la aplicación de la cláusula penal del contrato.
3.3.3. Obligaciones del Hospital de Castilla La Nueva	EL HOSPITAL se compromete para con EL CONTRATISTA a realizar las siguientes actividades del mismo. 1. Cancelar el valor total del Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con la forma estipulada en el mismo, siempre y cuando se haya dado estricto cumplimiento al objeto y dentro de la vigencia del mismo. 2. Entregar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato, así como la información, elementos y herramientas para los servicios, que se requiera para tal fin. 3. Entregar al contratista la lista de los documentos que éste debe entregar para el pago. 4. Comunicar oportunamente cualquier novedad o irregularidad que impida o afecte cumplir con el objeto del Contrato. 5. Designar un supervisor en el manejo técnico y operativo del mismo. 6. EL HOSPITAL entregará los criterios de calificación de la actitud de los profesionales en la práctica del servicio de salud y evaluará la adherencia a ellos, lo anterior como una forma de cumplir con los propósitos institucionales de Humanización del Servicio en Salud.
3.4 Modalidad de selección, justificación y	El régimen jurídico aplicable al presente PROCESO DE CONTRATACIÓN, por disposición expresa del numeral 6°, del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, será el Derecho Privado, es decir, se aplicarán las normas del Código Civil, el Código de Comercio, y prevalecerá el principio de la autonomía de la voluntad, entre otros. Así mismo, por expresa autorización de la norma en cita, se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales

fundamentos jurídicos.

establecidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, y la Ley 1150 de 2007. De igual manera, conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como el caso del HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA E.S.E., aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. La modalidad de selección del contratista será la de Contratación Directa conforme lo dispone el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 006 del 08 de octubre de 2024, para contratar:

(i) Por un lado el Artículo 18, establece que: **"El HOSPITAL, realizará la selección de sus proveedores de bienes y servicios o contratistas mediante las siguientes modalidades: (...) "Contratación Directa";** y por otro lado el Artículo 19, establece que: **"El Hospital podrá seleccionar directamente, solicitando mínimo una propuesta, cuando la cuantía estimada del proceso a contratar sea inferior a OCHENTA (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en los siguientes casos en atención a la naturaleza del contrato: (...) H. Los de único Proveedor, para la adquisición de bienes o equipos que solo determinado proveedor o vendedor pueda suministrar o entregar. La ampliación, actualización o modificación de software. Los de adquisición de un bien o equipo, de único proveedor, para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente."** Siendo oportuno mencionar que la entidad cuenta con la licencia de un software denominado PROSOFT y que pertenece única y exclusivamente a la sociedad SC- PROSOFT S.A.S., y que por términos contractuales se debe asegurar que la única persona hábil para realizarle intervención es el proveedor. Resultando ser esta modalidad de contratación la que se ajusta a la normatividad aplicable del proceso contractual y según las condiciones de la necesidad de EL HOSPITAL.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y MARCO NORMATIVO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN PERIODO DE LEY DE GARANTÍAS

El Hospital, en su calidad de Empresa Social del Estado (E.S.E.), tiene la obligación constitucional y legal de garantizar la prestación continua, eficiente, oportuna e ininterrumpida del servicio de salud a la población. En consecuencia, las actividades de contratación requeridas para el funcionamiento institucional, tales como adquisición de medicamentos, insumos médicos, reactivos, mantenimiento de equipos biomédicos, servicios de apoyo diagnóstico, transporte asistencial, aseo hospitalario, vigilancia, alimentación hospitalaria, servicios tecnológicos, entre otros, se consideran indispensables para mantener la operación y evitar riesgos para la vida e integridad de los pacientes.

3.4.1.

Fundamentación Para la Contratación Directa en Ley de Garantías

1. OBJETO DE LA FUNDAMENTACIÓN

La presente fundamentación tiene como finalidad justificar la procedencia de la contratación directa por parte del Hospital, durante el periodo de restricción electoral (Ley de Garantías), cuando los contratos a celebrar sean estrictamente necesarios para el funcionamiento de la entidad y para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1. Constitución Política de Colombia

• Artículo 2: Establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Aplicación al hospital: obliga a las entidades públicas a actuar para garantizar derechos fundamentales, como la salud y la vida, evitando interrupciones en la prestación del servicio.

• Artículo 49: Reconoce la salud como un servicio público a cargo del Estado y establece el deber de garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación.

Aplicación al hospital: la entidad debe asegurar la continuidad del servicio de salud, lo cual requiere contratación oportuna de bienes y servicios indispensables.

• Artículo 365: Dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y deben prestarse de manera eficiente a todos los habitantes.

Aplicación al hospital: el servicio público de salud no puede suspenderse por restricciones administrativas si ello pone en riesgo a la población.

2.2. Ley 1751 de 2015 – Ley Estatutaria de Salud

Reconoce la salud como derecho fundamental autónomo, con garantía de acceso efectivo, oportuno y de calidad.

Aplicación al hospital: obliga a la E.S.E. a asegurar condiciones materiales y operativas para prestar el servicio, lo que incluye contratación para funcionamiento.

2.3. Ley 100 de 1993 – Sistema General de Seguridad Social en Salud

Establece el modelo del sistema de salud y la obligación de garantizar la prestación de servicios bajo principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Aplicación al hospital: el hospital debe contar con insumos, personal de apoyo y operación técnica para cumplir con la atención.

2.4. Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales

Regula medidas para proteger la transparencia e igualdad en procesos electorales, incluyendo restricciones a la contratación estatal en periodos determinados.

Regla general: se limitan ciertos procesos contractuales en época electoral.

Excepción aplicable al sector salud: la norma permite que no se afecte la continuidad de servicios esenciales y el funcionamiento normal de las entidades públicas.

Aplicación al hospital: la E.S.E. puede contratar cuando se trate de asegurar la continuidad del servicio de salud, evitando desabastecimientos, suspensión de servicios, o afectación grave a la operación hospitalaria.

2.5. Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

• Artículo 3 (Fines de la contratación estatal): Los contratos estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados.

Aplicación al hospital: la contratación se justifica como medio para garantizar continuidad del servicio público de salud.

• Artículo 24 (Principio de transparencia): Exige reglas claras, publicidad y motivación en los procesos contractuales.

Aplicación al hospital: aun en contratación directa, debe existir soporte técnico, económico y jurídico, y dejar trazabilidad.

• Artículo 25 (Principio de economía): Ordena adelantar los procesos con eficiencia y sin trámites innecesarios, garantizando la finalidad del contrato.

Aplicación al hospital: permite actuar con oportunidad para evitar fallas del servicio.

• Artículo 26 (Principio de responsabilidad): Los servidores públicos deben asegurar que el proceso contractual responda al interés general y evitar riesgos y daños.

Aplicación al hospital: obliga a contratar oportunamente para evitar eventos adversos, cierre de servicios o riesgos sanitarios.

2.6. Ley 1150 de 2007

Define reglas de selección objetiva y modalidades de contratación.

Aplicación al hospital: la contratación directa debe estar debidamente motivada, sustentada y soportada.

2.7. Decreto 1082 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional

Reglamenta aspectos de la contratación estatal, incluyendo la etapa precontractual, estudios previos, análisis de riesgos y la planeación contractual.

Aplicación al hospital: exige que toda contratación directa tenga estudios previos, necesidad, análisis de mercado y soportes que justifiquen valor y proveedor.

2.8. Régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.)

Las E.S.E. son entidades públicas descentralizadas con objeto de prestar servicios de salud.

Aplicación al hospital: por su misión institucional, la contratación relacionada con insumos médicos, equipos, mantenimiento, y servicios de apoyo es esencial para garantizar el servicio público.

3. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LEY DE GARANTÍAS

3.1. La salud como servicio público esencial y derecho fundamental

El servicio de salud tiene carácter esencial, y por tanto el Hospital Público debe garantizar su prestación continua, lo que impone una obligación reforzada de evitar interrupciones del servicio, mantener la operación clínica y administrativa, y garantizar condiciones de seguridad del paciente.

3.2. La Ley de Garantías no puede paralizar el servicio público de salud

Aunque la Ley 996 de 2005 impone restricciones en periodos electorales, no se puede interpretar de forma que impida el funcionamiento del Estado, especialmente cuando se trata de un servicio esencial. Por ello, los contratos que se celebren deben ser indispensables para el funcionamiento y continuidad del servicio y no deben tener fines políticos, electorales o de favorecimiento indebido.

3.3. Condiciones para soportar jurídicamente la contratación directa

Para garantizar legalidad y evitar observaciones de control fiscal o disciplinario, la entidad debe demostrar la necesidad real y actual del bien o servicio, probar que es esencial para la prestación del servicio de salud, justificar técnicamente el alcance del contrato, acreditar disponibilidad presupuestal (CDP), realizar análisis de precios de mercado (cotizaciones), designar supervisor o interventor y publicar y dejar trazabilidad en SECOP (según aplique).

4. CONCLUSIÓN JURÍDICA

Con fundamento en la Constitución Política, la Ley Estatutaria de Salud, el Estatuto de Contratación Pública y la Ley 996 de 2005, el Hospital se encuentra habilitado para adelantar contratación directa durante el periodo de Ley de Garantías, siempre que el objeto contractual sea necesario para el funcionamiento de la entidad, la continuidad del servicio público esencial de salud, y se respete el marco de principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación.

En consecuencia, el presente proceso contractual cumple con las condiciones jurídicas para poder ser desarrollado en ley de garantías, bajo la modalidad de contratación directa.

El HOSPITAL ha realizado procesos contractuales que tienen relación directa entre el objeto, las obligaciones generales y específicas, con el presente proceso, circunstancia que permite tener un histórico contractual de la entidad que sirve de base para la proyección del presente proceso y en especial, un acercamiento al valor que la entidad debe presupuestar para el presente contrato según las particularidades de este.

Que, el HOSPITAL para la vigencia 2026 suscribió los siguientes contratos que comparten las mismas características que el presente proceso:

3.5 Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo

No. CONTRATO	OBJETO	VALOR MENSUAL
2026-096	"PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE SC PROSOFT, CON ACTUALIZACIONES EN LA NUBE, PROGRAMA INTEGRADO DE CONTABILIDAD, TESORERIA, INVENTARIOS, NOMINA, PRESUPUESTO, FACTURACION SALUD, ESTADISTICA, RIPS, HISTORIAS CLINICAS, RESULTADOS DE EXAMENES DE LABORATORIO E IMAGENOLOGIA Y PROVEEDOR ELECTRONICO, PARA EL HOSPITAL DE CASTILLA LA NUEVA."	\$9.976.400
VALOR MENSUAL PROMEDIO		\$9.976.400

El valor mensual promedio del histórico de contratación es de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.976.400) M/CTE. IVA INCLUIDO.**, como el servicio se ha equilibrado en relación al uso de los consumibles del sistema, se considera apropiado mantener el presente valor mensual.

Ahora bien, el hospital pretende adquirir un nuevo servicio dentro del SOFTWARE PROSOFT, que consiste en la AGENDAMIENTO WEB Y UN DIGITURNO, permitiendo mejorar la experiencia de los pacientes. Este servicio es una ampliación al modulo de la licencia, que tiene un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) MCTE. IVA INCLUIDO.**

La entidad considera adecuado realizar un contrato con el termino de **SIETE (7) MESES.**

El valor estimado del proceso corresponde al resultado matemático del término de ejecución por el valor mensual, siendo para el presente proceso la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$72.234.800) M/CTE.**, incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Ítem	Bien o Servicio	Descripción del Bien o Servicio	Fuente de Financiación	Valor por Rubro
1	Servicio	Mantenimiento	Recursos Propios	\$72.234.800
Total, Fuente y Valor por Rubro				\$72.234.800

3.5.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal

Se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número:	000532
Código CCPET:	2.1.2.02.02.008.02.02.05
Cuenta:	Equipo de Comunicación e Informática
Valor:	\$ 51.520.254,50
Oficina que Genera	Subgerencia Administrativa y Financiera

Número:	000533
Código CCPET:	2.1.2.01.01.005.02.03.01.01.
Cuenta:	Paquete de Software
Valor:	\$ 18.314.545,50
Oficina que Genera	Subgerencia Administrativa y Financiera

Número:	000534
Código CCPET:	2.1.2.01.01.005.02.03.01.02
Cuenta:	Paquetes de software - eph
Valor:	\$ 2.400.000
Oficina que Genera	Subgerencia Administrativa y Financiera

3.5.2 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:

Teniendo en cuenta los principios establecidos en el Estatuto de Contratación Estatal de la Entidad Acuerdo No. 006 de 2024, artículo 2, que son extraídos del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que son Fines del Estado:

La IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD, PUBLICIDAD, RESPONSABILIDAD, BUENA FE, CALIDAD, Y, PRINCIPIO DE PLANEACIÓN. Que son de vital importancia

	HOSPITAL CASTILLA LA NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO				 MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA
	NIT 900.004.059-7				
	ESTUDIOS PREVIOS				
	CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	DOCUMENTO CONTROLADO	
	DE-FR-14	04-07-2024	05	Página 10 de 12	

tenerlos como fundamento y bases para cualquier contrato que vaya desarrollar la entidad, y que deben ser explicados al posible contratista, pues son determinantes en la contratación de la entidad.

Las variables considerables se calculan en relación a la necesidad que tiene la entidad y lo que pretende lograr con la suscripción del contrato, es de allí de donde se establecen cual es el nivel de tiempo y compromiso del contratista, la cantidad de acciones, el nivel de complejidad del servicio, el nivel académico y la experiencia necesaria requerida. Los anteriores elementos son fundamentales para lograr establecer una negociación basada en la realidad contractual. Por otro lado, otro elemento a tener en cuenta es el histórico contractual de profesionales con las mismas calidades, experiencia y con el mismo o cercano nivel de tiempo y compromiso.

3.5.3 Forma de Pago del Contrato

El Hospital de Castilla La Nueva E.S.E., cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: **A. UN PAGO MENSUAL** por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.976.400) M/CTE. IVA INCLUIDO.**, y **B. UN PAGO ÚNICO** por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) MCTE. IVA INCLUIDO.**, siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato, previa presentación del informe de actividades desarrolladas, la respectiva factura de venta, certificación de pago de aportes al SGSSS y aportes parafiscales, y la certificación de cumplimiento por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Una vez aceptada la cuenta el HOSPITAL cuenta con treinta (30) días para el desembolso efectivo. **PARAGRAFO TERCERO:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería Hospital, a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo a la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL HOSPITAL, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

3.6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

3.6.1 Requisitos Habilitantes.

3.6.1.1 Capacidad Jurídica

- Invitación a presentar propuesta
- Propuesta y anexos a la propuesta, que a continuación se enuncian:
- Hoja de vida DAFP persona natural o jurídica según corresponda emitida por el SIGEP.
- Declaración de bienes y rentas DAFP para la persona natural o para el representante legal de la persona jurídica según corresponda emitida por el SIGEP.
- Copia al 150 % de Cédula de Ciudadanía.
- Registro Unico Tributario de la DIAN (RUT).
- Tarjeta profesional / Título profesional.
- Certificado de vigencia de la matrícula o de antecedentes profesionales.
- Libreta militar (hombre menor de 50 años)
- Certificado de existencia y representación legal (personas jurídicas).
- Consulta de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, y de medidas correctivas (esta consulta debe ser realizada por la entidad).
- Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales.
- Certificación art. 50 Ley 789 de 2002 (para personas jurídicas).
- Certificaciones de idoneidad y experiencia.
- Resultados del examen de salud ocupacional.
- Formulario de inhabilidades e incompatibilidades.

- Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales (persona jurídica) expedido por la Contraloría General de la República. (requisito establecido para ser adelantado por la entidad.)
- CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal).
- Estudios y documentos previos.

3.6.1.2 Experiencia

Para Acreditar Experiencia: Deberá entregar soporte de la experiencia relacionada, mediante certificaciones contractuales, en su defecto, con copia de contratos ejecutados y terminados, que sumen un total de SEIS (6) MESES como mínimo y un máximo de DOS (2) AÑOS, dándole prioridad a la experiencia más reciente. Deberá el proponente organizar la experiencia bajo los anteriores criterios y ordenando las certificaciones en orden cronológico. La experiencia debe acreditarse en documentos plenamente legibles, con buena resolución y sin manchones.

DEFINICIÓN DE RIESGO.

El Hospital de Castilla La Nueva ESE, entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación en la ejecución del bien, obra o servicio que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del Contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso.

Se enumeran los siguientes riesgos:

Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte la ejecución del contrato.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para El Hospital de Castilla La Nueva ESE, que modifique las condiciones pactadas, será introducida al Contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista, toda vez que el Hospital no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Contratista.

Ejemplo: Se considera a manera de ejemplo, como riesgo de este tipo, la expedición de una norma que aumente las cuantías de la garantía única, o que le otorgue a la Administración nuevas cláusulas excepcionales de inmediato cumplimiento.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato suscrito por el Hospital y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar.

a. Riesgo de Suspensión del Contrato:

Tipificación: Se considera conforme al Estatuto Interno de Contratación que existe lugar a la suspensión del mismo, cuando se presenten los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Asignación: Si el hecho afecta al Contratante se dejará la debida constancia y se procederá a suscribir la respectiva acta de suspensión. Si por el contrario el caso aislado afecta al contratista, la entidad determinará si se puede catalogar como fuerza mayor o caso fortuito.

Medidas Cautelares: Se tendrá en cuenta que se cumpla el tiempo prudente para enervar las causas que dieron origen a dicho acto y si es necesario de contratará una persona que reúna las características por el tiempo que dure la suspensión.

b. Riesgo por incumplimiento de las obligaciones del contrato y correcta utilización de los recursos que se aportan:

Tipificación: Las obligaciones contenidas en el contrato deben ser efectuadas en su totalidad, so pena de ser susceptible de un inminente incumplimiento por parte del contratista.

Asignación: Si el hecho afecta al contratista, este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por éste y por la aseguradora si hay lugar a ello.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia en la ejecución del contrato por parte del supervisor y se tomarán los correctivos necesarios para sortear tal incumplimiento y se requerirá póliza de cumplimiento.

c. Falta de acuerdo con el contratista para celebrar la liquidación del contrato:

Tipificación: Todo contrato celebrado entre el hospital y un particular o el hospital con otra entidad del Estado, es susceptible de liquidación del mismo. Lo anterior indica que debe existir, en cumplimiento de los principios

3.7 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.

contemplados en el Estatuto Interno de Contratación, la facultad de los contratistas de suscribir el acta de liquidación por mutuo acuerdo.

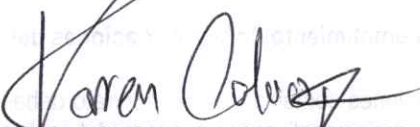
Asignación: Si el hecho afecta al Hospital, éste deberá velar por la liquidación unilateral del contrato, siempre y cuando éste sea susceptible de ello. .

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo un seguimiento a los contratos terminados para efectuar las liquidaciones dentro de la vigencia del mismo.

Indicar en la columna APLICA con la palabra SI o NO, si aplica o no la garantía para el proceso y diligenciar el porcentaje (%) y el Plazo de las Garantía que aplica:

Garantía	PLA	PLA	PLA	APLICA	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento				SI	20%	Término del contrato
Buen manejo del anticipo				NO		
Devolución del pago anticipado				NO		
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.				SI	5%	Término del contrato y 3 años mas
Estabilidad y calidad de obras				NO		
Calidad del servicio				NO		
Provisión de repuestos				NO		
Otros				NO		
Seguro de responsabilidad civil.				NO		

3.9. Interventoría o Supervisión:	El Hospital una vez suscrito el contrato asignará un Supervisor, el cual realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, a la ejecución contractual.
3.10 Plazo de Ejecución del Contrato	SIETE (7) MESES.
3.11 Liquidación del Contrato	El contrato SI amerita liquidación conforme lo estipula el Estatuto Interno de Contratación.
3.12 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.


KAREN DAYANA CALVO AGUIRRE
 SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Karen Dayana Calvo Aguirre Subgerente Administrativo Y Financiero	Cristian Camilo Torres García Asesor Jurídico - Contratación	Karen Dayana Calvo Aguirre Subgerente Administrativo Y Financiero